



CONSTANCIA: Se deja en el sentido que el 22 de abril de 2023 venció el plazo de dos (2) meses con los que contaba la señora CLAUDIA VIVIANA ARISTIZÁBAL VÁSQUEZ propietaria de LUMYLED para garantizar el acceso de las personas que se movilen en silla de ruedas hacia el interior de las instalaciones donde funciona el referido establecimiento de comercio y por no haber constituido la póliza de garantía del cumplimiento de la sentencia de fecha 11 de julio de 2022, confirmada parcialmente por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Pereira en providencia del 16 de diciembre de 2022 . A despacho hoy 08 de mayo de 2023.

CONSUELO GONZÁLEZ LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO, SANTA ROSA DE CABAL,
Ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

El señor MARIO RESTREPO, presentó escrito de DESACATO por el no cumplimiento de la señora CLAUDIA VIVIANA ARISTIZÁBAL VÁSQUEZ a lo ordenado en la Sentencia de fecha 11 de julio de 2022 proferida este Juzgado y confirmada parcialmente por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Pereira en providencia del 16 de diciembre de 2022, dentro de la Acción Popular 2022/00130.

Antes de dar inicio al trámite incidental previsto en el artículo 41 de la ley 472 de 1998 se requerirá a la señora CLAUDIA VIVIANA ARISTIZÁBAL VÁSQUEZ, propietaria del establecimiento de comercio LUMYLED, para que presente pruebas sobre el cumplimiento de los ordinales 2º y 3º del fallo emitido por este Juzgado, dentro de la acción popular con radicado No. 2022/00130, garantizar el acceso de las personas que se movilen en silla de ruedas hacia el interior de las instalaciones y la constitución de la caución.

En caso de no atender el presente requerimiento en el término de tres (3) días, se procederá a dar inicio al trámite incidental tendiente a imponer las sanciones previstas en el artículo 41 de la ley 472 de 1998.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal Risaralda,

RESUELVE:



PRIMERO: REQUERIR a la señora CLAUDIA VIVIANA ARISTIZÁBAL VÁSQUEZ propietaria del establecimiento de comercio LUMYLED de esta ciudad y al CENTRO COMERCIAL CARRERA 14 PH, para que, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la presente decisión, presente prueba del cumplimiento de los ordinales 2º y 3º del fallo proferido por este Juzgado el 11 de julio de 2022 y confirmada parcialmente por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Pereira en providencia del 16 de diciembre de 2022, que ordenó garantizar el acceso de las personas que se movilen en silla de ruedas hacia el interior de las instalaciones donde funciona el referido establecimiento de comercio y la constitución de la caución.

SEGUNDO. En caso de no atender el presente requerimiento en el término señalado, se procederá a dar inicio al trámite incidental tendiente a imponer las sanciones previstas en el artículo 41 de la ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SULI MIRANDA HERRERA

Firmado Por:
Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a16da666a14f1c5249610adb2ae89b7bb43097935b36b7226023356d9c9c9b4f**

Documento generado en 08/05/2023 02:41:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>